

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

ESTADO DE NUEVO MÉXICO,

Demandante,

vs.

BRIAN ADAMS,

No. S-I-SC-37722

Tribunal de Apelaciones No. A-I-CA-36506

Demandado

ESCRITO DE RESPUESTA DE DEMANDADO

En Certiorari para el Tribunal de Apelaciones de Nuevo México

Se solicita argumento oral.

BENNETT J. BAUR
Defensor público a cargo
Caitlin C. M. Smith y
John Bennett
Defensor de Apelación Adjunto
Despacho del defensor público
1422 Paseo de Peralta, Bldg. 1
Santa Fe, NM 87501
(505) 395-2890
Abogados del Demandado

ÍNDICE

TABLA DE AUTORIDADES	ii
DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTROS	iii
ARGUMENTO DE LA RESPUESTA.....	1
I. La categoría legal de “técnico de laboratorio” es ambigua y este Tribunal debería asignar a dicha frase su significado ordinario.	1
II. La Sra. Atwood no era técnico de laboratorio, y sus credenciales no incluyen las de un técnico de laboratorio.	3
III. La ley autoriza exclusivamente a técnicos de laboratorio a extraer sangre, y no existen pruebas de que la Sra. Atwood fuera técnico en modo alguno.....	6
CONCLUSIÓN.....	10

TABLA DE AUTORIDADES

Casos de Nuevo México

<i>Diamond contra Diamond</i> , 2012-NMSC-022, 283 P.3d 260.....	2
<i>Katz contra el Departamento de Servicios Humanos de Nuevo México</i> , 1981-NMSC-012, 95 N. M. 530, 624 P.2d 39.....	6,7
<i>El Estado contra García</i> , 2016-NMCA-044, 370 P.3d 791.....	3, 5, 8
<i>El Estado contra Gwynne</i> , 2018-NMCA-033, 417 P.3d 1157.....	3
<i>El Estado contra Herrera</i> , 1974-NMSC-037, 86. 224, 522 P.2d 76.....	9
<i>El Estado contra Maestas</i> , 2007-NMSC-001, 140. 836, 149 P.3d 933.....	2
<i>El Estado contra Trujillo</i> , 1973-NMCA-076, 85. 208, 510 P.2d 1079.....	1,2
<i>El Estado contra Wiberg</i> , 1988-NMCA-022, 107. 152, 754 P.2d 529.....	1

Leyes

NMSA 1978, § 61-6-17 (2017)	8
NMSA 1978, § 61-6B-2 (2008).....	8
NMSA 1978, § 66-8-103 (1978)	1, 2, 7, 8

Otras autoridades

Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: tecnólogos y técnicos de laboratorios médicos y clínicos, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical-laboratory-technologists-and-technicians.htm	4, 6
Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: Tecnólogos en radiología e imagen en resonancia magnética, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/radiologic-technologists.htm (última modificación el 13 de abril de 2018).....	8
Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: tecnólogos y técnicos en veterinaria, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/veterinary-technologists-and-technicians.htm (última modificación el 12 de marzo de 2019).....	8
Lindsay, Reginald L., <i>Minimizing the Trauma of Phlebotomy</i> , 27 <i>Laboratory Med.</i> 645 (1996).....	5
Study.com, Tecnólogo de información: descripción de puesto y requisitos de educación, https://study.com/articles/Information_Technologist_Job_Description_and_Education_Requirements.html	8

DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTROS

Las actas del Tribunal de distrito en este asunto se grabaron en audio utilizando el software “For The Record”. Los discos compactos del software FTR se revisaron utilizando la grabadora y se mencionan aquí por marca de fecha y tiempo en el formato **[mm/dd/aa CD hora:minuto:segundo]**. Las citas al registro tienen el formato **[RP número de página]**. Las pruebas se citan como **[Ej. número]**. El escrito principal se menciona como **[BIC número de página]** y el escrito de respuesta del Estado se cita como **[AB número de página]**.

Brian Adams se apoya en los hechos, argumentos y autoridades establecidas en el escrito principal para todo asunto que no se trate a continuación. Toma esta oportunidad para resaltar algunos puntos en respuesta al escrito de respuesta del Estado.

ARGUMENTO DE RESPUESTA

I. La categoría legal de “técnico de laboratorio” es ambigua y este Tribunal debería asignar a dicha frase su significado ordinario.

El escrito de respuesta cita a manera de jurisprudencia el caso del Tribunal de Apelaciones NMSA 1978, Sección 66-8-103 (1978) “ambiguo”. [AB 2, 15] Pero los casos citados por el escrito de respuesta no significan que la disposición en controversia en este caso, que es que la persona que extrae sangre debe ser un “técnico de laboratorio”, es ambigua.

En la sección 66-8-103 se indica que “[s]olamente un médico, un profesional o auxiliar de enfermería con licencia o un técnico o tecnólogo de laboratorio empleado por un hospital o por un médico puede extraer sangre al realizar una prueba de alcoholemia en sangre a una persona”. En aquellos casos en que el Tribunal de Apelaciones consideró que la ley era “ambigua”, el Tribunal estaba decidiendo si los modificadores aplicados a las categorías empleados en el lenguaje legal diferían considerablemente de estas. Consultar *El Estado contra Trujillo*, 1973- NMCA-076, ¶¶ 15-22, 85. 208, 510 P.2d 1079 (en el que se determina si el término “con licencia” aplica a “técnico o tecnólogo de laboratorio”); *El Estado contra Wiberg*, 1988-NMCA-022, ¶¶ 7-18, 107. 152, 754 P.2d 529 (en el que se determina si “empleado por un hospital o por un médico” se aplica a “profesional con licencia o auxiliar de enfermería”).

Esa ambigüedad no está presente en este caso. Las palabras “laboratorio” y “técnico” son adyacentes, por lo que crean la categoría *no* ambigua de “técnico de laboratorio”. Vea la Sección 66-8-103. Esta Tribunal “deberá asumir que la legislatura eligió sus palabras deliberadamente para expresar su significado, a menos que la intención contraria sea evidente”. *Diamond contra Diamond*, 2012-NMSC-022, ¶ 29, 283 P.3d 260 (en el que se cita a *El Estado contra Maestas*, 2007-NMSC-001, ¶ 22, 140. 836, 149 P.3d 933).

El escrito de respuesta cita en dos ocasiones a *Trujillo*, 1973-NMCA-076, como “articulando [el] principio fundamental de que la ambigüedad [en la sección 66-8-103]... deberá resolverse en favor de la inclusión”. [AB 22 n.3, *Vea también id. en 15*] Pero *Trujillo* no hace tal cosa. En *Trujillo*, el Tribunal de Apelaciones atendió al cuestionamiento de si la persona que tomó la muestra de sangre del demandado tenía que tener licencia. 1973-NMCA-076, ¶ 18. El Tribunal determinó que el tecnólogo no tenía que tener licencia, en parte porque no existe una disposición en la ley sobre el otorgamiento de licencias a tecnólogos. *Id.* ¶ 20. En ese contexto, “[e]l alegar que un tecnólogo debe contar con licencia, cuando no existe la previsión de la misma, frustraría el propósito de la norma de detectar al conductor en estado de embriaguez”. *Id.* ¶ 21 (modificaciones y comillas internas omitidas). *Trujillo* no generó un principio general de que la Sección 66-8-103 deba interpretarse ampliamente. Es de notar que, al interpretar lenguaje *no* ambiguo en la Sección 66-8-103, nuestras Tribunales se han rehusado a ampliar las categorías enumeradas en la ley. *Vea El Estado contra García*, 2016-NMCA-044, 370 P.3d 791 (en el cual se defiende la eliminación de la sangre extraída por un técnico de emergencias médicas).

El limitar la categoría de “técnico de laboratorio” exclusivamente a los que de hecho lo son, sería absurdo e injusto, como lo sugiere el escrito de respuesta. [Vea AB 14] El estado aún contaría con la capacidad de detectar y procesar a quienes conducen en estado de embriaguez. [Vea BIC 17] Y una interpretación que da a la palabra

“laboratorio” su significado es congruente con el lenguaje de la legislatura, y, por lo tanto, con su intención. [**Vea BIC 14-17**] *Vea El Estado contra Gwyrme*, 2018-NMCA-033, ¶ 46, 417 P.3d 1157 (en el que se establece “la constitución prohíbe a las Tribunales... coartar el poder de la Legislatura al cuestionar la sensatez de sus disposiciones”).

II. La Sra. Atwood no era técnico de laboratorio, y sus credenciales no incluyen las de un técnico de laboratorio.

Como se describe en el escrito principal del Sr. Brian Adams, “técnico de laboratorio” es una profesión; los técnicos de laboratorio trabajan en un laboratorio obteniendo y analizando muestras. [**Vea BIC 11**] El escrito de respuesta no entra en conflicto con esta descripción ni sugiere un significado diferente de “técnico de laboratorio”. De hecho, tanto el escrito de respuesta como el escrito principal citan el anual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral como autoridad sobre las tareas correspondientes a un tecnólogo o a un técnico. [**BIC 8 n.3, 11; AB 19, 23**] De acuerdo con el manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral, los técnicos y tecnólogos de laboratorio realizan las siguientes tareas, entre otras:

- “Analizar fluidos corporales, tales como sangre, orina y muestras de tejido, y registrar hallazgos normales o anormales”;
- “Analizar muestras de sangre que se utiliza en transfusiones identificando el número de células, la morfología de las células o el grupo sanguíneo, el tipo sanguíneo y la compatibilidad con otros tipos de sangre”; y
- “Utilizar equipo de laboratorio sofisticado, que incluye microscopios y contadores de células [.]”

Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: tecnólogos y técnicos de laboratorios médicos y clínicos, <https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical-laboratory-technologists-and-technicians.htm> (última modificación del 4 de septiembre de 2019) (pestaña “lo que hacen”).

El escrito de respuesta argumenta que las credenciales de la Sra. Atwood “incluyen” las de un técnico de laboratorio. [**AB 2, 18-22**] Pero el Estado no presentó pruebas en el proceso en el Tribunal de que la Sra. Atwood realice el tipo de trabajo de laboratorio descrito arriba, o que tuviera las habilidades o experiencia para que se le describiera razonablemente como “técnico de laboratorio”. [*Vea BIC 26-27*] Por lo tanto, el trabajo y credenciales de la Sra. Atwood no incluyen las de un técnico de laboratorio.

No se somete a discusión si el nombre del puesto de la Sra. Atwood es una “coincidencia léxica exacta” con la ley, o si la Sra. Atwood cuenta con una licencia o está certificada como técnico de laboratorio. Si el título de la Sra. Atwood fuera “analista de laboratorio”, o “científico médico”, pero su trabajo fuera funcionalmente idéntico al de un técnico de laboratorio, ella estaría calificada para tomar muestras de sangre al amparo de la ley. El Sr. Adams no argumenta que la Sra. Atwood deba contar con una licencia o certificado. El punto es simplemente que la Sra. Atwood no realiza el trabajo de técnico de laboratorio. [*Vea BIC 27*]

De forma similar, “flebotomista es también una profesión; un flebotomista es una persona que se especializa en tomar muestras de sangre. [*Vea BIC 29-30*] No toda

persona que toma muestras de sangre es un flebotomista. Por ejemplo, al técnico en emergencias médicas de *García*, 2016-NMCA-044, ¶ 21, se le permitía tomar muestras de sangre como parte de sus tareas dentro de la ambulancia, pero el Tribunal de Apelaciones nunca la describió como “flebotomista”.

Igual que sucedió con el técnico en emergencias médicas de *García*, la Sra. Atwood no es especialista en tomar muestras de sangre. Más bien, ella es una ayudante general a la que se instruyó en cómo tomar muestras de sangre. Lo anterior no significa que sus habilidades “incluyan” las de un flebotomista. Los flebotomistas profesionales podrían tener una profundidad de conocimientos y un grado de habilidad que algunas personas con capacitación menos específica no tendrían. *Vea* el texto *Minimizing the Trauma of Phlebotomy*, de Reginald L. Lindsay, 27 *Laboratory Med.* 645, 645-46 (1996) (en el que se describe la idea errónea de que la flebotomía es “una tarea médica sencilla que puede realizar casi cualquier profesional de la salud”).

El escrito de respuesta hace referencia a las “labores de toma de muestras de sangre” de la Sra. Atwood, a la vez que cita varios puntos de la descripción de su puesto. **[AB 21]** Pero los deberes mencionados por el escrito de respuesta no son exclusivos de la toma de muestras de sangre. **[Vea Ej. 1]** De las muchas actividades enumeradas en la descripción de puesto de la Sra. Atwood, solamente dos incluyen el tomar muestras de sangre —tres, si se incluye la prueba de glucosa. **[Vea Ej. 1]** El resto de sus responsabilidades se relacionan con cuidados generales a pacientes en la sala de emergencias.

La descripción del puesto no sugiere que la Sra. Atwood sea técnico de laboratorio o flebotomista.

III. La ley autoriza exclusivamente a técnicos de *laboratorio* a extraer sangre, y no existen pruebas de que la Sra. Atwood fuera técnico en modo alguno.

Como ya se mencionó en el escrito principal, un tecnólogo generalmente cuenta con un título universitario, mientras que un técnico cuenta con una carrera técnica o un diplomado. [BIC 8 n.3] Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: tecnólogos y técnicos de laboratorios médicos y clínicos, <https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical-laboratory-technologists-and-technicians.htm> (última modificación del 4 de septiembre de 2019). Un tecnólogo puede supervisar a los técnicos y realizar tareas más complejas. *Id.*

El escrito de respuesta no tiene conflicto directo con esta explicación de la diferencia entre un tecnólogo y un técnico,¹ y tampoco cita a autoridad contraria alguna.

¹ El escrito de respuesta afirma que “cuando la Tribunal de distrito pidió a las partes en la audiencia de supresión que explicaran la diferencia entre un técnico y un tecnólogo, Adams concedió que no existe la diferencia”. [AB 24] Los abogados defensores utilizaron la frase “no existe tal” en la audiencia de supresión, pero no está claro si se quiso decir a) que no existía diferencia entre un técnico y un tecnólogo, o b) que no existía definición legal de dichos términos. [Vea 5/11/17 CD 10:29:36-57] Si el abogado defensor quiso decir que no existe diferencia entre un técnico y un tecnólogo, parece que se equivocó, puesto que las Tribunales interpretan las leyes de modo que ninguna palabra sea superflua. *Katz contra el Departamento de Servicios Humanos de Nuevo México, 1981-NMSC-012, ¶ 18, 95 N.M. 530, 624 P.2d 39.*

En todo caso, si los términos fueran sinónimos, esto no apoyaría el argumento del escrito de respuesta de que la Sra. Atwood está calificada como tecnóloga —si ese fuera el caso, no existiría ningún motivo para analizar “tecnólogo” como un término independiente de “técnico”.

De hecho, el escrito de respuesta cita repetidamente el mismo Manual de Perspectiva Ocupacional que describe dicha distinción. [AB 19, 23]

No se presentó evidencia ante el Tribunal de distrito de que la Sra. Atwood contara con un título universitario o que estuviera empleada en calidad de tecnóloga. Por tanto, no existe razón para creer que ella fuera una tecnóloga en modo alguno, y mucho menos una tecnóloga de laboratorio.

El escrito de respuesta argumenta que la Sra. Atwood era tecnóloga porque “se le capacitó y contrató... para realizar tareas específicas, para las cuales ella utilizó procesos y métodos técnicos, los cuales involucraban la aplicación práctica de conocimiento especializado”. [AB 24] Esta descripción fue tan general que incluiría a casi cualquier profesional capacitado (incluyendo, por ejemplo, a un abogado con habilidades para realizar investigación en Westlaw). Si el significado de “tecnólogo” fuera tan amplio, no existiría necesidad de otras categorías en la sección 66-8-103, dado que los médicos, enfermeros y técnicos serían todos “tecnólogos”. “La elaboración de una ley debe hacerse de manera tal que ninguna parte de este sea excesiva o superflua”. *Katz contra el Departamento de Servicios Humanos de Nuevo México*, 1981-NMSC-012, ¶ 18, 95. 530, 624 P.2d 39. La legislatura especificó por separado “técnico(s)” y “tecnólogo[s]”, entre otras categorías, demostrando que los términos tienen significados específicos.

Además, el escrito de respuesta argumenta que “el modificador ‘de laboratorio’ de la Sección 66-8-103 no se aplica a... tecnólogos”. [AB 22 n.3] Pero “tecnólogo” debe leerse como parte de la frase que figura en la ley “técnico o tecnólogo de laboratorio empleado por un hospital o por un médico”. *Vea* § 66-8-103. Aunque el Tribunal de apelaciones dio la impresión de diferenciar entre “técnico de laboratorio” y “tecnólogo” en *García*, 2016-NMCA-044, ¶ ¶ 11, 19, la lectura natural de la Sección 66-8-103 es que “técnico o tecnólogo de laboratorio empleado por un hospital o por un

médico” es una sola frase.² La legislatura agrupa “técnicos y tecnólogos de laboratorio” al menos en una sección más de la ley de Nuevo México. *Vea* NMSA 1978, § 61-6-17(H) (2017).

Sin el modificador “de laboratorio”, la categoría independiente de “tecnólogo” no tienen sentido en el contexto de la Sección 66-8-103. Muchos títulos de puesto incluyen la palabra “tecnólogo,”³ y se puede asumir que la legislatura no tuvo intención de autorizar que cualquier tecnólogo radiológico, veterinario o de información empleado por el hospital tomara muestras de sangre en casos de conducción en estado de embriaguez (DWI). *Vea El Estado contra Herrera*, 1974- NMSC-037, ¶ 6, 86. 224, 522 P.2d 76 (las Tribunales “no deberán interpretar las leyes para lograr un resultado absurdo o para anular el objetivo pretendido por la legislatura”). El escrito de respuesta no especifica el tipo de tecnólogo que la Sra. Atwood pudiera ser, que no fuera una tecnóloga de laboratorio. Más aún, el escrito cita el capítulo del Manual de Perspectiva Ocupacional sobre “Técnicos y tecnólogos de laboratorios médicos y clínicos”, lo cual sugiere que “técnico de laboratorio” es, de hecho, la categoría relevante. **[AB 23]**

² Resulta revelador que *García* leyó la frase como unidad en cualquier otra parte de la opinión. *Vea García*, 2016-NMCA-044, ¶ 13 (en el que se explica la postura previa de la Tribunal, de que “a frase [empleado por un hospital o por un médico] se aplicó a la frase subsiguiente [técnico o tecnólogo de laboratorio]”).

³ *Vea.*, por ejemplo, NMSA 1978, § 61-6B-2(J) (2008) (definición de tecnólogo polisomnográfico”); Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: Tecnólogos radiológicos o de imagen en resonancia magnética, <https://www.bls.gov/ooh/healthcare/radiologic-technologists.htm> (última modificación el 13 abr. 2018); Manual de perspectiva ocupacional de la oficina de estadística laboral: Tecnólogos y técnicos en veterinaria, <https://www.bls.gov/ooh/healthcare/veterinary-technologists-and-technicians.htm> (última modificación el 12 de marzo de 2019); Study.com, Descripción de puesto y requisitos académicos de tecnólogo en información (17 sept. 2019), https://study.com/articles/Information_Technologist_Job_Description_and_Education_Requirements.html.

Como se mencionó en el escrito principal, la Sra. Atwood nunca trabajó en un laboratorio. **[BIC 4, 25-27]** No existe evidencia de que ella cuente con un título universitario. Por lo tanto, no solo no es un técnico de laboratorio, sino que tampoco es un tecnólogo de laboratorio.

CONCLUSIÓN

Por todas las razones mencionadas en este documento y en el escrito principal, el Sr. Adams solicita a esta Tribunal que revoque la decisión de el Tribunal de Apelaciones, que confirme la decisión de el Tribunal de Distrito y que excluya la evidencia relacionada con la obtención de la muestra de sangre.

Respetuosamente,

Bennett J. Baur

Defensor de Oficio en Jefe

/s/ Caitlin Smith

Caitlin C.M. Smith
Defensora Asociada de Apelación
1422 Paseo de Peralta, Bldg. 1
Santa Fe, Nuevo México 87501
(505) 395-2890

/s/ John Bennett

John Bennett
Defensor Asociado de Apelación
1422 Paseo de Peralta, Bldg. 1
Santa Fe, Nuevo México 87501
(505) 395-2890

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

Por el presente conducto certifico que una copia de la presente apelación se entregó por medios electrónicos a John Kloss, en la Fiscalía General, el 6 de diciembre de 2019.

/s/ Caitlin Smith

Despacho del defensor de oficio